CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de alimentos para mayor de edad, identificado con radicado No. 2022-00051-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, septiembre 19 de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secrétario 6



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Majagual, Sucre Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD DEMANDANTE: LIANIS DEL CARMEN CASTRO QUIROZ DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE HERRERA BORJA RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00051-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado veintitrés (23) de agosto de 2022, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD, presentada por la señora LIANIS DEL CARMEN CASTRO QUIROZ, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor ÁLVARO ENRIQUE HERRERA BORJA, y se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 23 de agosto de 2022, se notificó por estado el día 24 de agosto hogaño, quedando ejecutoriado el día 29 de agosto del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 30 y 31 de agosto y 01, 02, y 05 de septiembre de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD, presentada por la señora LIANIS DEL CARMEN CASTRO QUIROZ, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor ÁLVARO ENRIQUE HERRERA BORJA, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BENORIS BERRIO BLANCO Jueza

YJBV

Firmado Por:
Benoris Berrio Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91601793ccf01ea11cad23bab363194e047117f5bf49ce8ff26a3ba5bf04762**Documento generado en 19/09/2022 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica